

# Boletín Oficial



## ANUNCIOS OFICIALES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, calle de la Union, núm. 1, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, y 12 pesetas 50 céntimos en los demas puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos linea, y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

### REGENCIA DEL REINO.

(Gaceta del 10 de Junio.)

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### EXPOSICION

SEÑOR: Desde que se creó por decreto de 3 de Noviembre de 1856 la Comision general de Estadística del Reino ha mostrado este centro directivo constante y laudable empeño en formular un plan que bajo un criterio científico reúna y clasifique, con la unidad y armonía que esta clase de servicios requiere, cuanto se relaciona por diversos conceptos con el movimiento y progreso de la poblacion en todo el territorio nacional.

Proponiéndose el Gobierno en su consecuencia y en primer término obtener el censo exacto y verdadero de los habitantes de España, organizó los elementos necesarios para adquirir ese dato fundamental que habia de proporcionarle el conocimiento de los demas que la Estadística aprecia, y sin el cual es imposible administrar bien el Estado, cuyos altos intereses exigen en el actual periodo de la civilizacion que sean ciertas las noticias que se habian reunido por los diferentes centros oficiales, sujetas hasta ahora á sensibles errores en sus cálculos y en la aplicacion del sistema económico.

El censo verificado en 1857, respecto á los antecedentes que sobre la materia existian, fué un gran adelanto y una prenda de legítimas esperanzas para el porvenir. Fijado el punto de partida, establecida la base, no era dudoso que con el estudio y la experiencia, el empeño constante de los unos y la cooperacion activa de todos, poco á poco se iria alcanzando el perfeccionamiento posible: que en esta clase de trabajos, como oportunamente observaba la Comision de Estadística al someter á definitiva aprobacion el censo referido, no se adquiere posesion sino con el tiempo, ni se adelanta sino

con la perseverancia, ni se depura la verdad sino con las comprobaciones.

Para lograr en parte estas ventajas se emprendió un recuento general tres años despues, en 1860, que rectificó y mejoró el anterior censo. Los primeros pasos eran fecundos; pero no podian serlo tanto como conviniera para llegar al fin deseado, pues en estos ensayos es forzoso proceder con lentitud para evitar entorpecimientos, gastos excesivos y trastornos imprevistos por la falta de práctica y de recursos cooperativos.

El carácter de los censos, la movilidad de los hechos que en esas compilaciones se recogen y anotan, el objeto que se proponen y las necesidades que han de satisfacer son otras tantas razones que determinan su repeticion en periodos marcados, de tal duracion empero que ofrezcan importancia real las modificaciones que desde una á otra publicacion ocurran. Estos periodos debian ser de cinco en cinco años, segun lo dispuesto por decretos de 30 de Setiembre de 1858 y 12 de Junio de 1863; pero atendiendo á consideraciones de gran peso y á la práctica de los países donde las investigaciones estadísticas se han perfeccionado mas, se dispuso por otro decreto de 30 de Noviembre de 1864 que en lo sucesivo los recuentos generales de la poblacion se verificaran cada 10 años. Por esta razon corresponde al de 1870 el proyectado para 1865.

La conveniencia de repetir un empadronamiento general dentro del corriente año es de todos reconocida, y no cree necesario encarecerla el Ministro que suscribe. En el periodo trascurrido desde 1860, no sólo se habrán verificado esos cambios y modificaciones consiguientes al desarrollo natural y progresivo de la poblacion, que importa demostrar por medio del nuevo recuento y el detallado estudio que la formacion del censo supone, sino que se ha realizado una trasformacion política de gran trascendencia por virtud de la gloriosa y justificada

revolucion de Setiembre de 1868, que ha variado las condiciones sociales mejorando esencialmente la vida política de la nacion, y modificando en un sentido favorable al orden el espíritu de nuestra organizacion administrativa. Conviene, por tanto, llevar á cabo la obra del censo, ajustándola á los principios proclamados por la revolucion y á las necesidades del país; que el Gobierno no puede menos de atender.

Considera, sin embargo, oportuno el Ministro que suscribe, para no malgastar fuerzas ni recursos, conformándose con la opinion de la Junta general de Estadística, limitar la investigacion á los datos y noticias fundamentales, sin perder de vista los adelantos de la ciencia y los acuerdos de los Congresos internacionales de Estadística; abandonando por ahora otros que, aun cuando de suma importancia, son de difícil logro y de dudosa exactitud. Las innovaciones que se proponen, esto no obstante, no son escasas: se aspira á obtener grandes ventajas sobre los anteriores censos, así por el mayor número de las noticias como respecto á su exactitud; tanto por la claridad como por la extension de las clasificaciones, procurando siempre relacionar los datos entre sí para mayor precision del concepto estadístico y conocimiento mas profundo de los hechos que se investigan.

Desde 1857 se conoció la utilidad de distinguir á los habitantes por sus condiciones respecto al punto donde se empadronaban, determinando si la presencia y la permanencia son accidentales ó habituales, de hecho ó de derecho; pero ni en el censo que en dicho año se realizó, ni en el recuento de 1860, pudo obtenerse ese resultado, siendo preciso aplazar el propósito para los sucesivos. Llegado es el caso de intentarlo; hora es sin duda de acometer tal empresa, que si por lo complicada y nueva en nuestra patria parece difícil, podrá con todo terminarse felizmente merced á la constancia del Gobierno de V. A., auxiliado por la

ilustracion mayor del país y el celo creciente de los funcionarios públicos que mas ó menos directamente han de intervenir en la obra, á quienes de seguro no arredrará el trabajo para que esta sea tan perfecta como la época reclama.

El Gobierno no vacila en acometerla con empeño, y se promete realizarla oportunamente allanando obstáculos y dictando disposiciones para el mejor logro de sus fines.

El sistema de inscripcion nominal y simultánea, aconsejado por los estadistas y seguido en las dos obras censales de que se ha hecho mérito, continuará aplicándose con una ampliacion importante sin embargo. Las cédulas permiten anotar por hogares y familias á cuantos individuos, sea cual fuere su condicion relativamente al domicilio, se encuentren en un punto dado en el momento del recuento; pero ni por su estructura ni por la aglomeracion de los inscritos bajo distintos conceptos y en diversas circunstancias facilitan las clasificaciones que luego hayan de formarse, descomponiendo dichas cédulas, ni mucho menos suministrar el verdadero conocimiento y la expresion exacta de los habitantes de hecho y de derecho que á cada punto correspondan. Un medio ocurre para evitar los inconvenientes y allegar la seguridad y perfeccion que se anhela: tal es el de variar el contenido de las cédulas en hojas individuales, donde cada inserto tenga su filiacion, que puedan combinarse sin confusion, y que descubran á simple vista el sexo y estado civil de las personas, conceptos que en toda clasificacion deben resaltar y de los que ningun estado referente á poblacion debe prescindir.

Otro detalle de importancia suma, aunque de trabajo y dificultades sin cuento, es el que se refiere á la clasificacion de los habitantes por su profesion, oficio, ejercicio y empleo. En las naciones mas adelantadas se han hecho laudables esfuerzos para llegar á una perfeccion de que aun se está léjos. En

la nuestra, dos veces intentada la empresa, en 1857 hubo que abandonarla por completo, y en 1860 se redujo á tan estrechos límites, que apenas ofrece alguna utilidad el resultado que se obtuvo. Las noticias indicadas son de gran valor estadístico; se prestan á consideraciones y aplicaciones de trascendencia; contribuyen al conocimiento mas profundo de la poblacion, apreciando sus recursos y necesidades, y enriquecen las páginas de un censo que no ha de limitarse á la simple enumeracion de los hechos, sino que debe extenderse á estimar su naturaleza, su carácter y sus condiciones.

Atento el Gobierno á todo lo que sea perfeccionamiento y progreso, hoy que nueva y mas expedita senda se ha abierto al desarrollo de la Estadística, y que las necesidades públicas se manifiestan en su carácter complejo, se propone en el próximo recuento trabajar sin descanso para obtener clasificaciones profesionales extensas y expresivas. Se abstiene, sin embargo, de trazarlas de antemano, prefiriendo, como mas fácil y fecundo procedimiento, reunidos todos los datos, disponerlos luego con espacio y unidad en cuadros extensos y ordenados.

Tales son los principales puntos que el empadronamiento próximo debe comprender, y que si V. A. se digna aprobar el adjunto proyecto de decreto se explanarán minuciosamente por medio de reglamentos é instrucciones, teniendo en cuenta las bases de los anteriores, utilizando la experiencia adquirida, el concurso de las Autoridades civiles, militares y eclesiásticas, así como el de todos los funcionarios administrativos, y aprovechando la cooperacion de todos los ciudadanos y cuantos recursos puedan contribuir al éxito de la empresa.

Fundado en estas consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. A. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 7 de Junio de 1870.—El Ministro de Fomento, José Echegaray.

#### DECRETO.

Como Regente del Reino, y atendiendo á las razones que de acuerdo con el Consejo de Ministros me ha expuesto el de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El nuevo censo de poblacion, que en el territorio español de la Península é islas adyacentes debe hacerse en el corriente año de 1870, segun lo dispuestó en el decreto de 30 de Noviembre de 1864, se verificará en el dia que al efecto se fije con la debida oportunidad.

Art. 2.º La inscripcion tendrá lugar por empadronamiento nominal y simultáneo.

Art. 3.º Se establecerán las dos grandes clasificaciones de los habitantes por la presencia de hecho en el punto de la inscripcion y por su domicilio legal.

Art. 4.º La inscripcion se hará, no solamente por medio de cédulas comprensivas del hogar y la familia, sino también con el auxilio de hojas indi-

viduales que, por su estructura y colores, distingan facilmente el sexo y estado civil de los inscritos, y contribuyan á la determinacion mas exacta del domicilio y á otras clasificaciones y combinaciones importantes.

Art. 5.º Para los efectos de la inscripcion, se dividirá el territorio de suerte que, no sólo se obtenga el número de habitantes de cada distrito municipal en globo, sino también en grupos fraccionados hasta su menor expresion.

Art. 6.º Se procurará obtener con la mayor claridad y exactitud noticias detalladas sobre la ocupacion, profesion, ejercicio, empleo y oficio de los inscritos á fin de establecer con orden metódico las clasificaciones convenientes de estos preciosos datos estadísticos.

Art. 7.º Se procurará, en cuanto posible sea, la cooperacion activa de todos los ciudadanos para la mas económica, fácil y fecunda realizacion del empadronamiento.

Art. 8.º Todos los habitantes, sin excepcion, así nacionales como extranjeros, serán empadronados en la casa ó paraje en que pernoctaren el dia de la inscripcion, cualquiera que sea su naturaleza, vecindad ó domicilio.

Art. 9.º Para dirigir, inspeccionar y ejecutar en su caso las operaciones censales se establecerán Juntas de censo de poblacion en las capitales de provincia, presididas por los Gobernadores civiles; en los pueblos cabezas de partido judicial por los Jueces de primera instancia, y en las cabezas de distrito municipal por los Alcaldes populares.

Art. 10. Verificada la inscripcion, se hará el resumen en el Municipio, el partido y la provincia por sus Juntas respectivas.

Art. 11. Todos los resúmenes perfectamente ordenados se remitirán al Ministerio de Fomento por las Juntas provinciales respectivas en un plazo breve, acompañando como comprobantes de la exactitud de aquellos las cédulas de inscripcion y las hojas individuales.

Art. 12. La inscripcion y remision de las cédulas, hojas individuales y resúmenes de todas clases se costearán por el Tesoro público; los demas gastos que el empadronamiento ocasionasen en los pueblos se satisfarán del presupuesto municipal respectivo, y los que se originaren de la remision de resúmenes municipales y formacion de los de partido y de provincia se cubrirán del presupuesto provincial.

Art. 13. Serán castigados con arreglo á las leyes las personas que en la redaccion de las cédulas ó en la formacion y remision de los resúmenes cometan algun delito ó falta por malicia ó negligencia culpable.

Art. 14. Por el Ministerio de Fomento se expedirán las instrucciones convenientes y las prevenciones de ejecucion necesarias al mejor resultado de los trabajos censales.

Art. 15. Este decreto y las instrucciones á él consiguientes se comunicarán por los diferentes Ministerios á las respectivas dependencias con las

órdenes oportunas á fin de que las Autoridades civiles, militares y eclesiásticas, y los empleados públicos de cualquier clase que fueren, los cumplan en la parte que les concierna, y presten á las Juntas y funcionarios encargados de la formacion del censo todos los auxilios que les fueren reclamados.

Madrid siete de Junio de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de Fomento, José Echegaray.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1851.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.

Loterias.

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.<sup>a</sup> Vicenta Josefa Muñoz, hija del patriota Santiago, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletín oficial* de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Madrid 16 de Julio de 1870.—El Director general, Antonio Martinez Lage.

Núm. 1852.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de la Morera.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el corriente año económico de 1870 á 1871, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de doce dias, á contar desde el de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales se atenderán cuantas reclamaciones se hagan y se crean justas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Cornudella, Poboleda, Albarca, Uldemolins y Vilella alta, lo hagan público en sus respectivas jurisdicciones para que llegue á noticia de los contribuyentes á esta localidad.

Morera 16 de Julio de 1870.—El Alcalde, José Barrull.

Núm. 1853.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Sarreal.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1870 á 1871, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el dia 24 del actual, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse y hacer las reclamaciones que crean convenientes; pues transcurrido este plazo no se admitirá ninguna.

Suplico á los Sres. Alcaldes de Montbrío de la Marca, Rocafort de Queralt, Forés, Solivella, Pira, Barbará y Cabra, lo manden hacer público por medio de pregon para noticia de sus administrados terratenientes de esta villa.

Sarreal 16 de Julio de 1870.—El Alcalde, Juan Palau y Generés.

Núm. 1854.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Roda de Bará.

Terminado el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el presente año económico, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que tienen señaladas y reclamar en caso de creerse perjudicados.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Taragona, Réus, Creixell, Pobla de Montornés, Riera, Bisbal y Vendrell, lo hagan público para conocimiento de los terratenientes de este pueblo.

Roda 16 de Julio de 1870.—El Alcalde, Martin Navarro.

Núm. 1855.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Miravet.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles para el año de 1870 á 1871, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes presentar cuantas reclamaciones crean convenientes.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Benisanet, Mora de Ebro, Gandesa, Ginesar, Rasquera, Pinell, Réus, Ribarroja y Corbera, se sirvan disponer lo conveniente para que llegue á conocimiento de los vecinos de su jurisdiccion que poseen fincas en este término.

Miravet 17 de Julio de 1870.—El Alcalde, Jaime Vives.

Núm. 1856.

Don Jaime Comas y Madurell, Alcalde constitucional del distrito municipal de Santa Perpétua, provincia de Tarragona.

Hago saber: Que hallándose formado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al actual año económico, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo término se oirán todas cuantas reclamaciones se presenten.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Santa Coloma, las Pilas, Vallvert y Rocafort, lo hagan público en sus respectivas

SECCION DE FOMENTO.

PROVINCIA DE TARRAGONA.

COMERCIO.

Estado del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en el mes de Junio último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.										CARNES.										CALDOS.										PASA.									
	FANECA.		MIZ.		ARROBA.		LIBRA.		ARROBA.		LIBRA.		ARROBA.		LIBRA.		ARROBA.		LIBRA.		ARROBA.		LIBRA.		ARROBA.		LIBRA.		ARROBA.		LIBRA.									
	Es. Mils.	Es. Mils.	Es. Mils.	Es. Mils.	Es. Mils.	Es. Mils.	Es. Mils.	Es. Mils.	Es. Mils.	Es. Mils.	Es. Mils.	Es. Mils.	Es. Mils.	Es. Mils.	Es. Mils.	Es. Mils.	Es. Mils.	Es. Mils.	Es. Mils.	Es. Mils.	Es. Mils.	Es. Mils.	Es. Mils.	Es. Mils.	Es. Mils.	Es. Mils.	Es. Mils.	Es. Mils.	Es. Mils.	Es. Mils.										
Falsé.....	4950	2900	4300	3400	2600	2600	4800	0840	3000	0250	0360	0400	0400	8919	5226	7747	6126	0226	0226	0382	0052	0186	0544	0544	0783	0034	0034	0034	0034	0034										
Gandesa.....	6200	2900	»	»	»	»	8000	1000	3400	0200	0350	0300	0300	11171	5226	»	»	»	»	0637	0062	0211	0435	»	0761	0026	0026	0026	0026	0026										
Montblanch.....	6000	2700	3600	3300	»	»	6000	0600	2200	0250	»	0272	0300	10811	4865	6786	5945	»	»	0478	0037	0136	0544	»	0592	»	0026	0026	0026	0026	0026									
Reus.....	5460	2725	3600	2600	1380	2400	5319	1205	2840	0236	0218	0340	0320	9838	4910	6786	4685	0120	0208	0440	0074	0176	0540	0474	0737	0028	0028	0028	0028	0028	0028									
Tarragona.....	5850	2340	3500	3600	4025	2875	5932	2000	5400	0270	0231	0419	0350	10540	4216	6306	6486	0350	0250	0473	0124	0335	0587	0502	0909	0030	0030	0030	0030	0030	0030									
Tortosa.....	4800	1800	»	»	2800	1850	5100	2000	4000	0230	0220	0312	0330	8648	3243	»	5405	0243	0160	0406	0124	0248	0500	0478	0678	0029	0029	0029	0029	0029	0029									
Valls.....	5400	2100	3000	2700	1500	2000	6000	0700	2900	0250	0220	0250	0225	9730	3784	5405	4865	0130	0174	0478	0043	0136	0544	0478	0544	0021	0021	0021	0021	0021	0021	0021								
Vendrell.....	5700	2700	3900	3200	1800	2400	6300	0800	3000	0214	0218	0330	0250	10270	4865	7027	5765	0156	0208	0501	0050	0186	0531	0474	0717	0021	0021	0021	0021	0021	0021	0021								
Totales.....	44360	20165	21900	21800	14105	16925	47651	9145	26040	1930	1707	2633	2200	9991	4543	6576	5610	0204	0210	0474	0071	0201	0524	0481	0715	0027	0027	0027	0027	0027	0027									
Precio-medio general en la provincia.....	5545	2521	3650	3114	2351	2418	5956	1143	3255	0241	0221	0329	0314	9991	4543	6576	5610	0204	0210	0474	0071	0201	0524	0481	0715	0027	0027	0027	0027	0027	0027	0027								

TARRAGONA 16 DE JULIO DE 1870.	PRECIO MÁXIMO.	PRECIO MÍNIMO.	PRECIO MEDIO.
FANECA.....	6200	4800	5500
HECTOLITRO.	11771	8648	10209
LOCALIDAD.	Gandesa.	Tortosa.	Gandesa.
	4800	3243	4000

poblaciones para que llegue á noticia de sus vecinos terratenientes.

Santa Perpétua 15 de Julio de 1870. — Jaime Comas.

Núm. 1857. Don José Mas y Cunillera, Alcalde constitucional del pueblo de la Torre de Fontaubella, partido judicial de Falsé y provincia de Tarragona.

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el corriente año económico de 1870 á 1871, estará de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias consecutivos, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, durante cuyo período se admitirán las reclamaciones que se interpongan.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Falsé, Marsá, Collejou, Masroig y Gratallops lo hagan público en sus respectivas localidades por medio de pregon, á fin de que llegue á noticia de sus administrados poseedores de fincas en este distrito municipal.

Torre de Fontaubella 16 de Julio de 1870.—Por el Sr. Alcalde que no sabe escribir, de su orden.—El Secretario interino, Jaime Meix.

Núm. 1858. Don Jaime Abelló, Alcalde constitucional de Gratallops.

Hago saber: Que terminado por este Ayuntamiento y Junta pericial el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el corriente año económico de 1870 á 1871, estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante el cual se admitirán las reclamaciones que se produzcan; advirtiendo que pasado dicho plazo no serán atendidas.

Gratallops 17 de Julio de 1870.—Jaime Abelló.

Núm. 1859. ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Guiamets.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial el reparto de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa que ha de estar en ejercicio en el presente año económico, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales se oirán las reclamaciones que se crean convenientes.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Capsanes, Masroig, Marsá y Tivisa con su agregado la Serra, lo hagan público por los medios de costumbre, á fin de que llegue á noticia de sus subordinados terratenientes de este distrito municipal.

Guiamets 18 de Julio de 1870.—El Alcalde, Pedro Perpiñá

TARRAGONA 16 DE JULIO DE 1870.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Miguel Pedrés.—V. o. B. o.—El Gobernador, Martinez.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

Núm. 1861.

Don José Taverner y Seguí, Juez de primera instancia de Balaguer y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á Buenaventura Rufach y Angelet, natural y vecino del pueblo de Camarasa, para que dentro el término de nueve días contaderos desde la publicación del presente comparezca de rejas á dentro en las cárceles de este partido para recibirle declaración y oírle en defensa en méritos de la causa que se le sigue en este Juzgado sobre corte y hurto de olivos; apercibiéndole que de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía, haciéndole las notificaciones en los estrados del Juzgado, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Balaguer á diez de Julio de mil ochocientos setenta.—José Taverner.—Por mandado de S. S., José Buenaventura Roger, Escribano.

Núm. 1862.

Don Nicolás Grustán y Miralles, Juez de primera instancia de esta villa de Tremp y su partido.

Por el presente y único pregon y edicto cito, llamo y emplazo al joven espósito llamado Juan, vecino que era de San Salvador de Toló, para que en término de doce días se presente ante este Juzgado para recibirle declaración en méritos de la causa que en el mismo se sigue sobre lesiones inferidas al precitado joven Juan Espósito y Cuchareró el día seis de Junio último en la *Hera del Hostal Roig*, por el colono de la casa Solar de este nombre Domingo Farré; bajo aper-

cibimiento que de no verificarlo seguirá su curso dicha causa, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Tremp á quince de Julio de mil ochocientos setenta.—Nicolás Grustán.—Por su mandado, Antonio Pal, Escribano.

Núm. 1863.

Don Francisco Galicia, Juez de primera instancia de esta villa de Valls y su partido.

Por este primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Pedro Gils y Calbet, curtidor, soltero, de diez y siete años de edad, natural y vecino de Valls y á Juan Rañé y Llenas, soguero, soltero, de edad diez y ocho años, natural y vecino de Valls, para que dentro el término de nueve días desde la publicación del presente en adelante contaderos comparezcan en este Juzgado á fin de recibirles indagatoria y oírles en defensa en méritos de la causa criminal que contra los mismos se sigue sobre hurto de una manta, pues si así lo hicieren se les oír á y en su rebeldía se seguirá la causa adelante, sin mas citales y emplazarles y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valls á los diez y siete de Julio de mil ochocientos setenta.—Francisco Galicia.—Por mandado de S. S. y por A. del actuario Dasca, Miguel Garriga, Escribano.

Núm. 1864.

Don Francisco Galicia y Junqueras, Juez de primera instancia de la villa de Valls y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Miguel Casellas y Borrás (a) Mano, vecino de esta villa, cuyo paradero se ignora, para que dentro el término de ocho

días desde la publicación en adelante contaderos, comparezca ante este Juzgado á fin de prestar declaración como testigo, en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre incendio en casa de D. Juan Baró, jabonero, de esta misma vecindad, ocurrido en la noche del uno al dos de Octubre último.

Dado en Valls á diez y siete de Julio de mil ochocientos setenta.—Francisco Galicia.—Por su mandado, Tomás Blasi, Escribano.

Núm. 1865.

Don Tomás Jordán, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

Por el presente segundo edicto y pregon cito y llamo á Ramon Roig y Rodon, natural y vecino de la Riba, para que dentro el término de nueve días se presente de rejas á dentro en las cárceles de esta ciudad á fin de recibir la notificación de la sentencia recaída en la causa contra el mismo seguida en este Juzgado sobre estafa de dos relojes.

Dado en Tarragona á diez y nueve de Julio de mil ochocientos setenta.—Tomás Jordán.—Por disposición de S. S., Angel Depares, Escribano.

**ANUNCIOS.**

**REGLAMENTO Y TARIFAS**

DE LA

**CONTRIBUCION INDUSTRIAL**

DE 20 DE MARZO DE 1870,

con formularios y las modificaciones que ha sufrido hasta la fecha.

Se halla de venta á 2 pesetas ejemplar en la imprenta de este periódico.

**TELEGRAFIA ELÉCTRICA.**

DESPACHO TELEGRÁFICO.

Estaciones.—Madrid.—Fechas.—20 Julio.—Horas.—5 47 t.—Recibido en Tarragona 20 Julio.—Horas 8-4 n.—Números de origen y orden 586.

El Director del Observatorio á los Sres. Comandantes de los puertos.

Fuertes presiones y viento débil entre N. E. y E. en la Europa central y accidental en San Fernando y Tarifa gran oleage.—El resto del mar tranquilo.—58 Lisboa.—59 Palermo.—60 Tarifa.—61 San Fernando.—64 Marsella, Coruña, Barcelona.—66 Madrid, Loyon, Valencia.—68 Cete, Bayona, Brest, Bilbao, Alicante, Strasburgo.

Comunicado á las 8 h. 8 m. del 20 de Julio de 1870.—El Jefe de estación.—Lladó.

**SECCION DE COMUNICACIONES DE TARRAGONA.**

**CORREOS.**

Cartas detenidas por falta de franqueo é insuficiente direccion.

N.º Nombres. Direccion.

81 Manuel Rosado..... Madrid.  
82 Lorenzo Garza..... Idem.

Desconocidos.

- 160 Ramon Malla.
- 161 Juan Costa.
- 162 Caridad Salazar.
- 163 Juan Oller.
- 164 José Blanch.
- 165 José Solá.
- 166 Josefa Travé.
- 167 Eusebio Bosch.
- 168 Miguel Vozserraiz.
- 169 Gabriel Ferrer.
- 170 Márcos Montesinos.
- 171 María Vilá.
- 172 Francisco Basilio.
- 173 José Coll.
- 174 Cándida Piñol.
- 175 Salvador Cendrós.

Tarragona 21 de Julio de 1870.—El Subinspector, Julian Alonso Prados.

**DIRECCION DE SANIDAD MARÍTIMA DEL PUERTO DE TARRAGONA.**

**EMBARCACIONES ENTRADAS EL DIA DE LA FECHA.**

Clase de buques.	NOMBRES de los buques.	Tonela-das.	Caño-nes.	NOMBRES del Comandante, Capitan ó Patron.	Procedencias.	Dias de navegacion.	Cargamento.	Consignatarios.	Tri-pulan-tes.	Pasa-geros.
<b>MERCANTES ESPAÑOLAS.</b>										
Laud.	Fermina.	6	»	Francisco Grau.	Castellon.	1	Melones.	El patron.	4	3
Vapor.	Pizarro.	294	»	Manuel Fano.	Liverpool y escalas.	18	Aros de hierro.	Mariano Pérez.	21	3
<b>DESPACHADAS.</b>										
<b>MERCANTES ESPAÑOLAS.</b>										
Vapor.	Pizarro.	294	»	Manuel Fano.	Barcelona.		Hierro y efectos.		21	
Laud.	Ricardo Rius.	49	»	Domingo Pedrol.	Idem.		Vino.		6	3
Idem.	Dorotea.	16	»	Joaquin Solá.	Arenys.		Vino y aceite.		4	3
Polacra Goleta.	María Antonia Montero.	84	»	Pedro Matutes.	Barcelona.		Barrilla.		9	
Laud.	Jóven María.	27	»	Francisco Gomez.	Marsella.		Cebada.		8	
Idem.	Fermina.	6	»	Francisco Grau.	Rosas.		Melones.		4	3
Idem.	San Antonio.	42	»	Estéban Ferrer.	Burriana.		En lastre.		3	
<b>IDEM EXTRANGERAS.</b>										
<b>ITALIANA.</b>										
Polacra.	Oreste.	443	»	Luis Fasce.	Malta.		En lastre.		9	

Tarragona 21 de Julio de 1870.—El Director, Raimundo Alfonso.